



MUNICIPALIDAD DE PASTAZA
 SECRETARÍA GENERAL
 Teléfonos: 2885-122 2885-123
 PUYO - PASTAZA-ECUADOR



GUB. MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA
DPTO. JURIDICO

29 DIC 2007

RECIBIDO

HORA: 9:51
 FIRMA: S.S.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PASTAZA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 308 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se establece que: "Las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio";

Que, el Art. 153 letra c) de la mencionada Ley, señala que "En materia de hacienda, a la administración Municipal le compete:

c) Formular y mantener el sistema de catastros urbano y rural de los predios ubicados en el cantón";

Que, los Art. 304 y 307 IBIDEM, señalan que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el Art. 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad establecer la determinación de la obligación tributaria.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

EXPIDE:

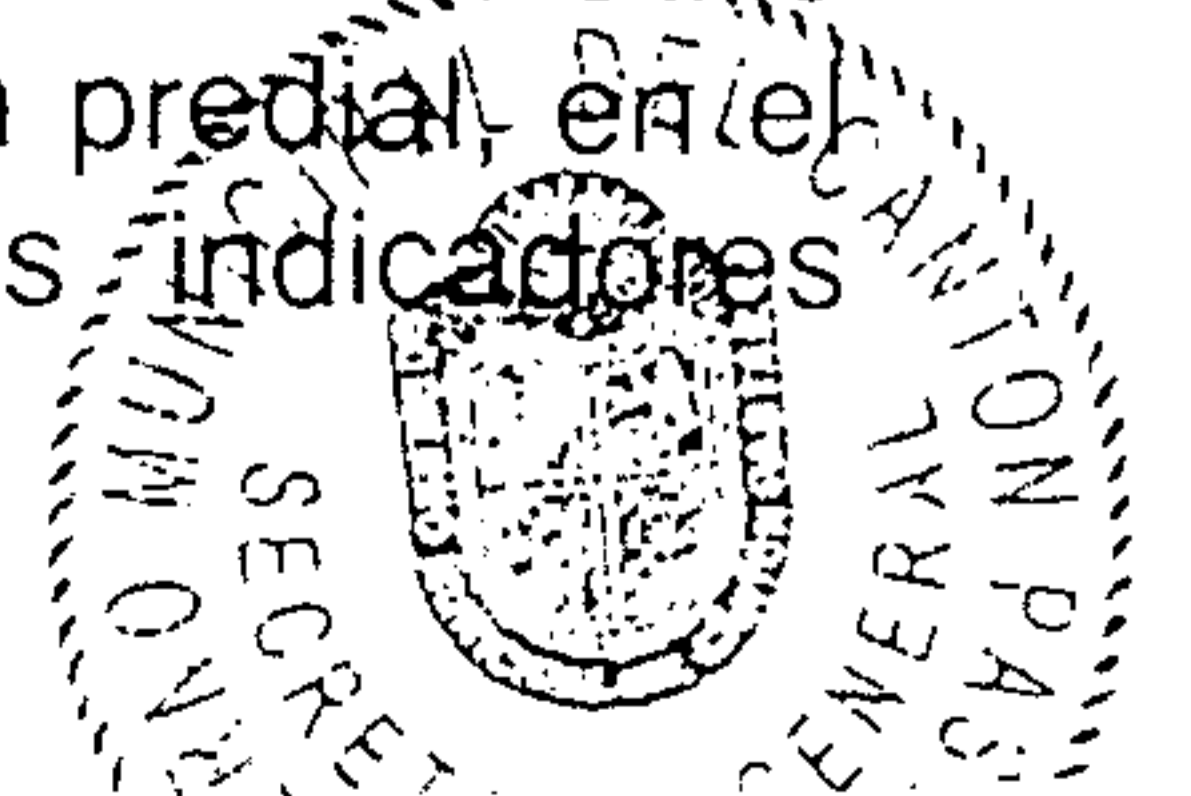
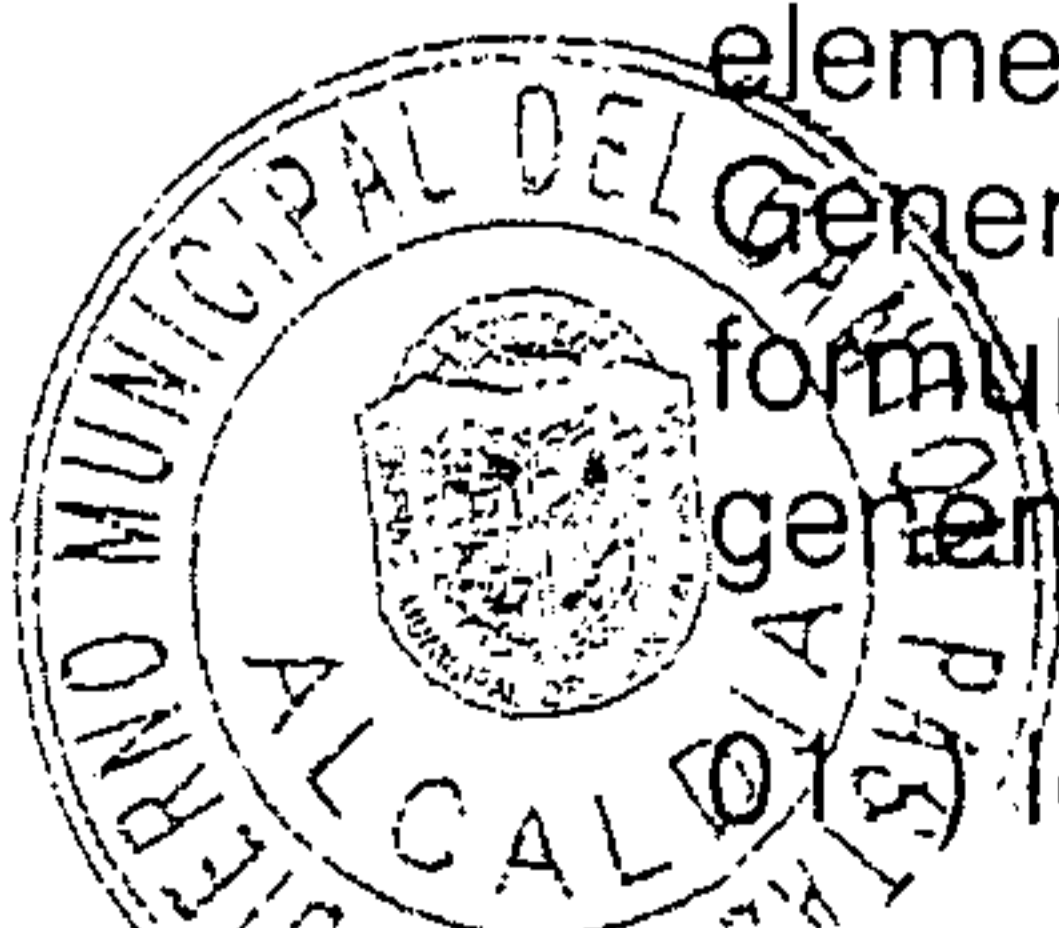
LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2008-2009

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de la zona urbana de la cabecera cantonal.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por las obligaciones tributarias establecidas en los artículos 303 numeral 1 y del 312 al 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Art. 3. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

Identificación predial





MUNICIPALIDAD DE PASTAZA

SECRETARÍA GENERAL

Teléfonos: 2885-122 2885-123

PUYO - PASTAZA-ECUADOR

- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones

Art. 4. Sujeto activo.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Pastaza

Art.5. Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en la zona urbana de la cabecera Cantonal.

Art. 6. -VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones (valor de reposición prevista en la LORM y esta Ordenanza).

Art. 7.- Avalúo de terrenos.- Para la determinación del avalúo comercial de terrenos se aplicará el plano de valoración de zonas geo-económicas, que es resultado del estudio de valoración masivo del suelo urbano desarrollado a partir del fundamento metodológico de establecer zonas homogéneas y por la definición de zonas geo-económicas, graficadas en el plano anexo que forma parte de la presente ordenanza.

El valor individual del predio será determinado por la siguiente ecuación:





MUNICIPALIDAD DE PASTAZA
 SECRETARÍA GENERAL
 Teléfonos: 2885-122 2885-123
 PUYO - PASTAZA-ECUADOR

$$VSU = VI * \left[\frac{(I+T+L+S)+C}{2} \right] * t$$

Donde:

- VSU** = Valor del suelo Urbano por cada metro cuadrado
VI = Valor Investigado, que se obtiene del plano de Zonas Geo-económicas
I = Coeficiente de afectación por Infraestructura
T = Coeficiente de afectación por Topografía
L = Coeficiente de afectación por Localización
S = Coeficiente de afectación por la relación Superficie-Frente-Fondo
C = Coeficiente de afectación por Constructibilidad
t = Coeficiente por Tamaño (Área de terreno)

COEFICIENTES POR INFRAESTRUCTURA

Porcentaje máximo 50 %
 Coeficiente máximo 0,5

		COD	0	1	2	3	4	5
I N F R A E S T R U C T U R A	CAPA DE RODADURA	0	NO TIENE	LASTRE	EMPEDRADOS	ADOQUIN	HORM.SIMPLE	ASFALTO
			0,000	0,070	0,078	0,130	0,224	0,132
	AGUA POTABLE	0	NO TIENE	SI TIENE				
			0,000	0,030				
	ENERGIA ELECTRICA	0	NO TIENE	SI TIENE				
			0,000	0,039				
	ALCANTARILLADO	0	NO TIENE	SI TIENE				
			0,000	0,150				
	ACERAS	0	NO TIENE	SI TIENE				
			0,000	0,034				
BORDILLOS	0	NO TIENE	SI TIENE					
		0,000	0,023					

CODIGO	000000
VALOR	0,000

COEFICIENTES POR SUPERFICIE

Porcentaje máximo : 15,00 %
 Coeficiente máximo : 0,15

Rango en m2	Relacion Frente/fondo	
	0,5 < F/f < 2	0,5 > F/f > 2
0 - 100	0,15	0,14
101 - 500	0,14	0,12
501 - 1000	0,12	0,11
1001 - 2000	0,09	
2001 - 3000	0,08	
3001 - 5000	0,06	
Mayor a 5000	0,05	

COEFICIENTES POR TOPOGRAFIA

Porcentaje máximo : 15,00 %
 Coeficiente máximo : 0,15

Respecto a la via	Coef.
A nivel	0,15
Sobre nivel	0,14
Pendiente ascendente	0,128
Bajo nivel	0,120
Pendiente descendente	0,113
Accidentado	0,09

Coeficiente 0,12

Area : 200,00
 Frente : 10,00
 Fondo relativo : 20,00
 Relación (F/f) : 0,50
 Coeficiente ejemplo : 0,06





MUNICIPALIDAD DE PASTAZA

SECRETARÍA GENERAL

Teléfonos: 2885-122 2885-123

PUYO - PASTAZA-ECUADOR

COEFICIENTES POR LOCALIZACION

Porcentaje maximo : 20,00 %
Coeficiente maximo : 0,20

Ubicación del predio	Coef.
Esquinero	0,20
En cabecera	0,20
Manzanero	0,20
Intermedio un frente	0,18
Intermedio dos frentes	0,18
En L	0,18
En T	0,18
En cruz	0,18
Manzanero triangular	0,18
Triangular	0,14
En callejon	0,14
Interior	0,14

Coeficiente ejemplo : 0,14

COEFICIENTES POR CONSTRUCTIBILIDAD

Porcentaje maximo : 100,00 %
Coeficiente maximo : 1,00

Condición	Coef.
Edificable	1,00
Edificable con mejoras	0,80
No edificable	0,40

Coeficiente ejemplo : 0,80

COEFICIENTES POR TAMAÑO

Desde (>)	Hasta (<=)	Coeficiente
0	1000	1,00
1000	3000	0,95
3000	5000	0,90
5000	10000	0,85
10000	20000	0,80
20000	50000	0,75
50000		0,70

Coeficiente ejemplo : 0,85





MUNICIPALIDAD DE PASTAZA
 SECRETARÍA GENERAL
 Teléfonos: 2885-122 2885-123
 PUYO - PASTAZA-ECUADOR

Art. 8.- Avalúo de construcciones.- Para la determinación del avalúo comercial de las construcciones se aplicará la tabla de agregación de valores, que es resultado del estudio de valoración masiva de edificaciones, desarrollado a partir del fundamento metodológico del costo de reposición analizando y definiendo sistemas constructivos existentes.

	1P	2P	3P	4P	0	1	2	3	4	5	6	7	8
CIMENTOS	0	0	0	0	No Tiene 0.00	Piedra 3.97	H. Ciclópeo 7.15	Zapatas 6.52	Vigas 7.83	Losas 23.13	Pilot. Maci 3.15	Pilot. H. A 5.13	
CADENAS	0	0	0	0	No Tiene 0.00	Madera 7.77	Hor. Arm. 3.93						
COLUMNAS	0	0	0	0	No Tiene 0.00	Caja 0.94	Madera 2.42	Hierro 10.16	Hor. Arm. 2.70	Trab. Sop. 2.75			
VIGAS	0	0	0	0	No Tiene 0.00	Caja 3.32	Madera 2.83	Hierro 20.55	Hor. Arm. 11.23				
ENTREPISO	0	0	0	0	No Tiene 0.00	Madera 4.74	Hierro 21.16	Hor. Arm. 38.77					
PAREDES	0	0	0	0	No Tiene 0.00	Caja 6.98	Ladril/Block 13.69	Madera 11.60	Piedra 84.77	Pari Fabr C 14.12	Prof. Horn. 83.47		
CUBIERTA	0	0	0	0	No Tiene 0.00	Caja 4.63	Med. Rustic. 4.67	Mad. Tratad. 27.83	Metales 27.53	Horn. Arm. 12.10			
ESCALERAS	0	0	0	0	No Tiene 0.00	Madera 0.56	Hierro 0.66	Hor. Arm. 2.12					
PISOS	0	0	0	0	No Tiene 0.00	Cemento 3.89	Balkosa 8.24	Med. Ducl. 8.75	Parq.-Vinil 11.95	DueL.Tabl. 6.50	Marmeton 10.38	Marmol 61.89	Ceramica 10.57
PUERTAS EXTER.	0	0	0	0	No Tiene 0.00	Mad. Rust. 0.36	Mad. Tamb. 1.46	Mad. Fina 2.52	Hierro 1.75	Enr. Metal. 1.65	Alum. Vidr. 2.64		
PUERTAS INTER.	0	0	0	0	No Tiene 0.00	Mad. Rust. 0.92	Mad. Tamb. 3.88	Mad. Fina 6.35	Hierro 5.74	Alum. Vidr. 5.50			
VENTANAS	0	0	0	0	No Tiene 0.00	Hierro 8.36	Madera 6.49	Aluminio 11.34					
VIDRIOS	0	0	0	0	No Tiene 0.00	Caja 1.81	Obacwca 2.15						
PROTEC. VENTANAS	0	0	0	0	No Tiene 0.00	Madera 1.69	Hierro 6.26	Aluminio 6.30	Enr. Metal. 5.17				
ENLUCIDOS	0	0	0	0	No Tiene 0.00	Aren. Cem. 15.71							
TUMBADOS	0	0	0	0	No Tiene 0.00	Caja 6.82	Fibra Mier. 13.12	Aglo. Cart. 5.79	Mad. Rust. 5.33	Mad. Trat. 6.99	Med. Ducla 11.51	Aren. Cem. 6.78	
CUBIERTA	0	0	0	0	No Tiene 0.00	Paja 5.05	Zinc 5.84	Teja Común 12.52	Teja Vidria 11.69	Fibra Cem. 5.75	Galv. Acero 12.17	Met. Acúst. 13.91	H. Armado 40.58
PIEZAS SANITARIAS	0	0	0	0	No Tiene 0.00	Economico 2.03	Medio 2.40	De Lujo 3.72					
COCINA	0	0	0	0	No Tiene 0.00	Economico 0.84	Normal 4.21	Lujosa 5.42					
CLOSETS	0	0	0	0	No Tiene 0.00	Mad. Rust. 0.57	Mad. Tamb. 1.63	Mad. Fina 3.63					
PINTURA	0	0	0	0	No Tiene 0.00	Artisanal 7.33	Caucho 6.65	Esmalte 11.30	Barniz 12.33	Acetes 5.97			
FACHADA	0	0	0	0	No Tiene 0.00	Vidrio 15.73	Marmol 22.90	Grafado 0.72					
ENERGIA ELECTRICA	0	0	0	0	No Tiene 0.00	Vista 4.37	Empotrada 6.03	Mixta 5.16					
SANITARIAS	0	0	0	0	No Tiene 0.00	Vista 5.52	Empotrada 6.36	Mixta 5.68	Fosa Sept. 0.12	Letrina 1.24			
ESPECIALES	0	0	0	0	No Tiene 0.00	Ascensor 67.43	Aire Acond. 12.37	Vent. Mec. 1.71					
SIST. CONTRA INCEN.	0	0	0	0	No Tiene 0.00	Si Tiene 3.51							

TABLA DE VALORES DE PARTICIPACION POR CADA METRO CUADRADO DE CONSTRUCCION

A partir de la Tabla de valoración de edificaciones, aplicadas a las características constructivas de las edificaciones, se realiza la sumatoria de los diferentes rubros en relación a la codificación constante en la ficha predial urbana, esta sumatoria nos genera el valor por metro cuadrado de construcción, a la misma que se aplicará los coeficientes de depreciación por:

1. La relación entre la edad de la unidad habitacional y la vida útil de los materiales empleados en las columnas, paredes y cubierta, a través de la siguiente relación matemática:

$$fed = (1 - 1/Vmpe)^{edad}$$

$$Vmpe = (0.60 \times vuc) + (0.35 \times vup) + (0.05 \times vut)$$

$Vmpe$ = vida útil promedio total de los elementos de la estructura
 vuc = vida útil de las columnas
 vup = vida útil de las paredes



**MUNICIPALIDAD DE PASTAZA**

SECRETARÍA GENERAL

Teléfonos: 2885-122 2885-123

PUYO - PASTAZA-ECUADOR

vut= vida útil de la cubierta

edad = edad cronológica de la edificación

2. Estado de conservación de la edificación en la que se consideran los valores siguientes:

MATERIAL / ELEMENTO CONSTRUCTIVO	VIDA UTIL		
	COLUMNAS	PAREDES	TECHO
BLOQUE / LADRILLO	40	40	X
HIERRO	42	X	X
HORMIGÓN ARMADO	45	45	45
MADERA	30	25	X
CAÑA	30	25	X
PIEDRA	43	42	X
FIBRO CEMENTO	X	32	10
PAJA	X	X	5
ZINC	X	X	10
TEJA COMUN	X	X	15
TEJA VIDRIADA	X	X	20
GALVALUME/ACERO	X	X	30
METALICO ACUSTICO	X	X	40

ESTADO DE CONSERVACIÓN	PORCENTAJE DE DEPRECIACION	FACTOR DE APLICACION
MUY BUENO	0%	1.00
BUENO	20%	0.80
REGULAR	40%	0.60
MALO	70%	0.30

Para obtener el valor unitario comercial de las edificaciones se aplicará la siguiente ecuación:

$$VE = VR \times A \times \left(\frac{fed + fco}{2} \right)$$

Donde:

VE = Valor actual de la edificación

VR = Valor de Reposición

Que se obtiene de la sumatoria de los precios de los elementos constructivos de la edificación

A = Área de la edificación

fed = Factor de depreciación por edad





MUNICIPALIDAD DE PASTAZA

SECRETARÍA GENERAL

Teléfonos: 2885-122 2885-123

PUYO - PASTAZA-ECUADOR

fco = Factor de depreciación por estado de conservación

Art. 9. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el Art. 307 de la LORM.

Art. 10.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por Ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 11.- Exenciones generales.- Dentro de los límites que establezca la Ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales, las propiedades determinadas en el Art. 326 de la LORM.

Art. 12.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 327 de LA LORM, gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar;

b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco de la Vivienda. las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y sólo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,

c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por los dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en las letras a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.





MUNICIPALIDAD DE PASTAZA

SECRETARÍA GENERAL

Teléfonos: 2885-122 2885-123

PUYO - PASTAZA-ECUADOR

Art. 13.- LOS PROPIETARIOS CUYOS PREDIOS SOPORTEN DEUDAS HIPOTECARIAS que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las normas determinadas por el Art. 314 de la LORM.

Art. 14.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.25/oo, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art.15. - RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2º/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

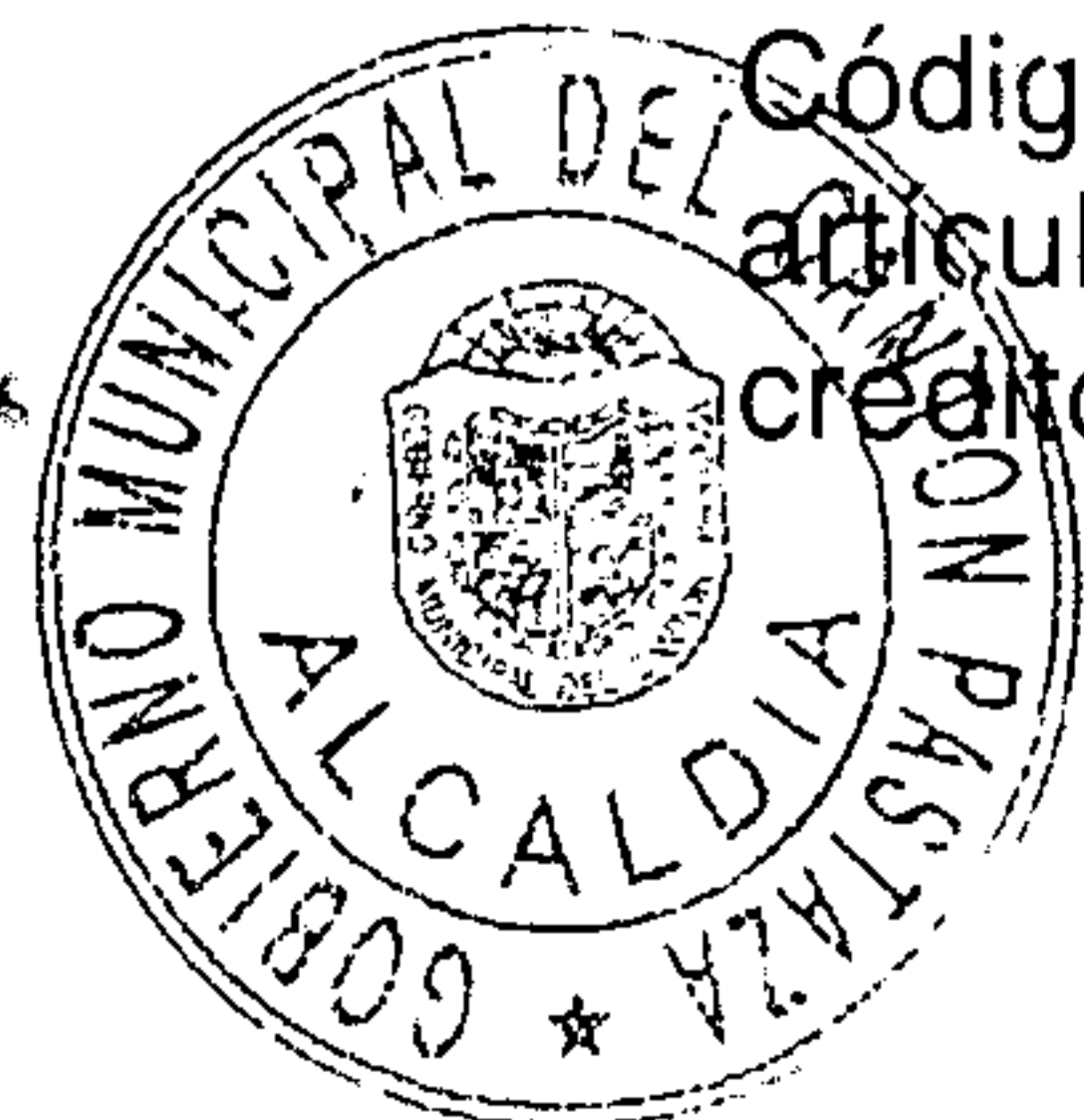
Cuando un propietario posee dos lotes adyacentes y si en uno de ellos se encuentra edificado, no estará sujeto al recargo de solar no edificado

Art. 16. - LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 17. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 18.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.





MUNICIPALIDAD DE PASTAZA
SECRETARÍA GENERAL
Teléfonos: 2885-122 2885-123
PUYO - PASTAZA-ECUADOR

Art. 19.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
del 1 al 15 de enero	10%
del 16 al 31 de enero	9%
del 1 al 15 de febrero	8%
del 16 al 28 de febrero	7%
del 1 al 15 de marzo	6%
del 16 al 31 de marzo	5%
del 1 al 15 de abril	4%
del 16 al 30 de abril	3%
del 1 al 15 de mayo	3%
del 16 al 31 de mayo	2%
del 1 al 15 de junio	2%
del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 329 de la Ley de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 21.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.





MUNICIPALIDAD DE PASTAZA

SECRETARÍA GENERAL

Teléfonos: 2885-122 2885-123

PUYO - PASTAZA-ECUADOR

Art. 22.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo; y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 23.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 24.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art.115 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

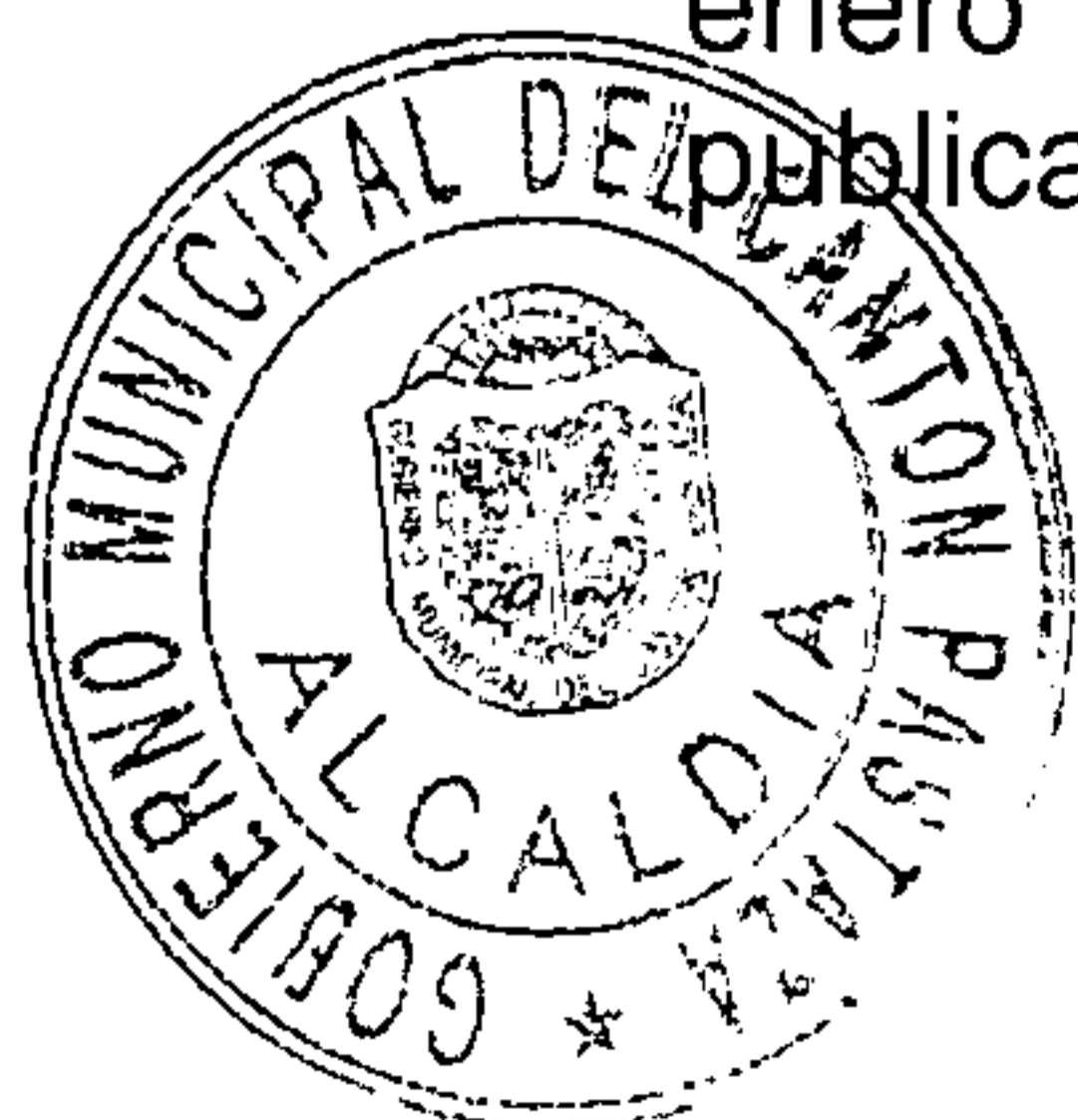
En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 25.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus impuestos adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y Ley Orgánica de Régimen Municipal Art. 430.

Art. 26.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Dirección de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita; y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 27.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Art. 28.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de enero del 2008, hasta el 31 de diciembre del 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.




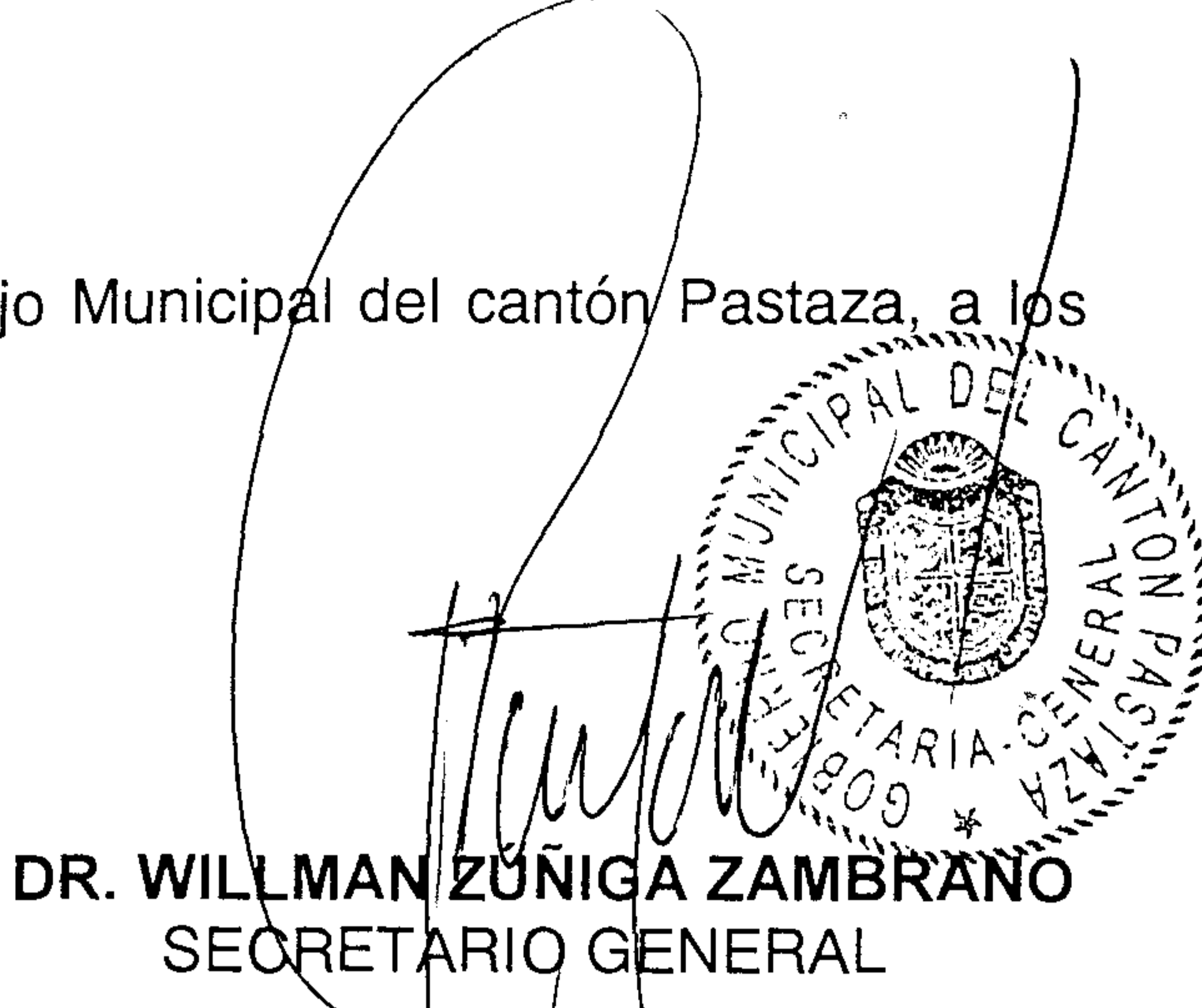


MUNICIPALIDAD DE PASTAZA
SECRETARÍA GENERAL
Teléfonos: 2885-122 2885-123
PUYO - PASTAZA-ECUADOR

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pastaza, a los 24 días del mes de diciembre del 2007.


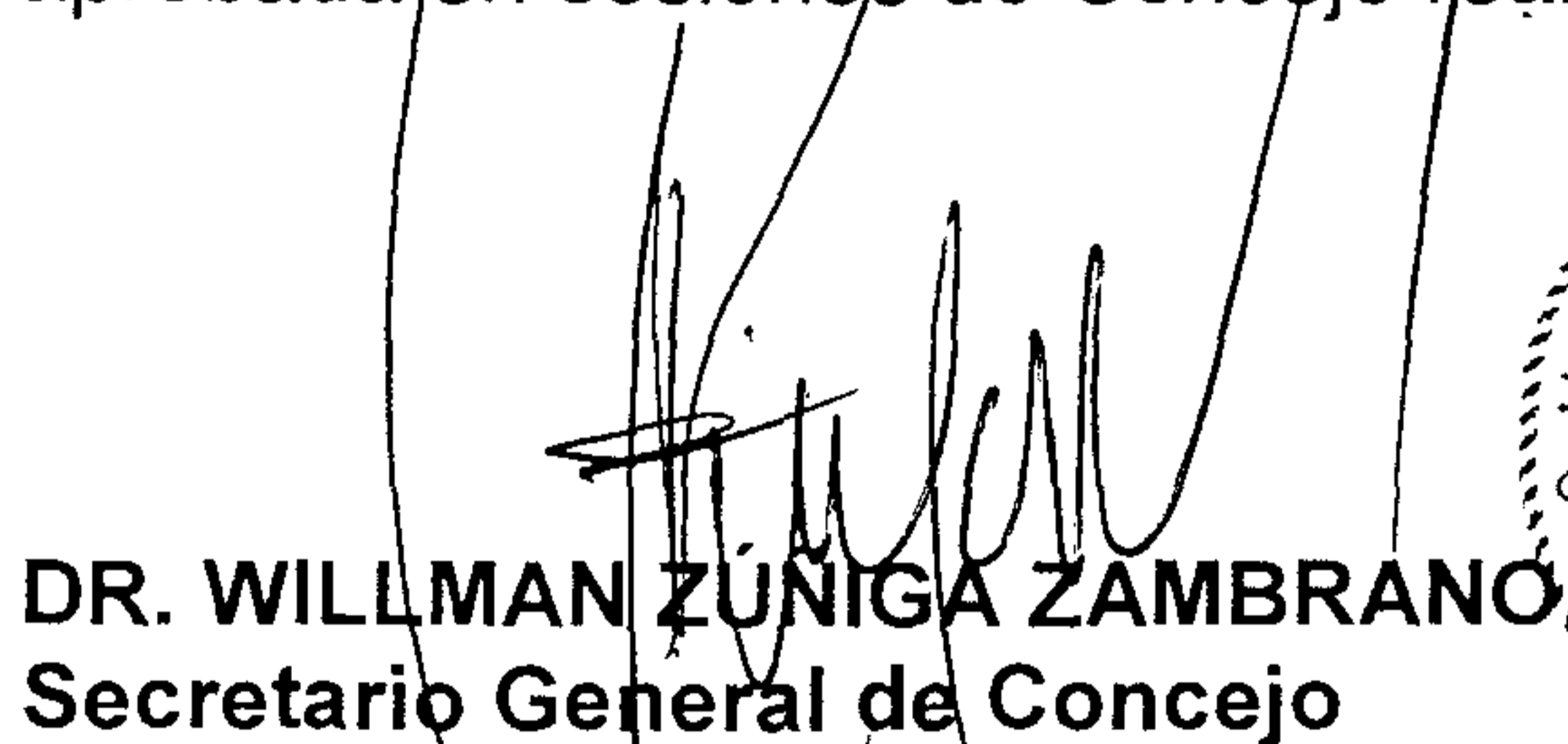


LGDO. OSCAR LEDESMA ZAMORA,
ALCALDE CANTON PASTAZA



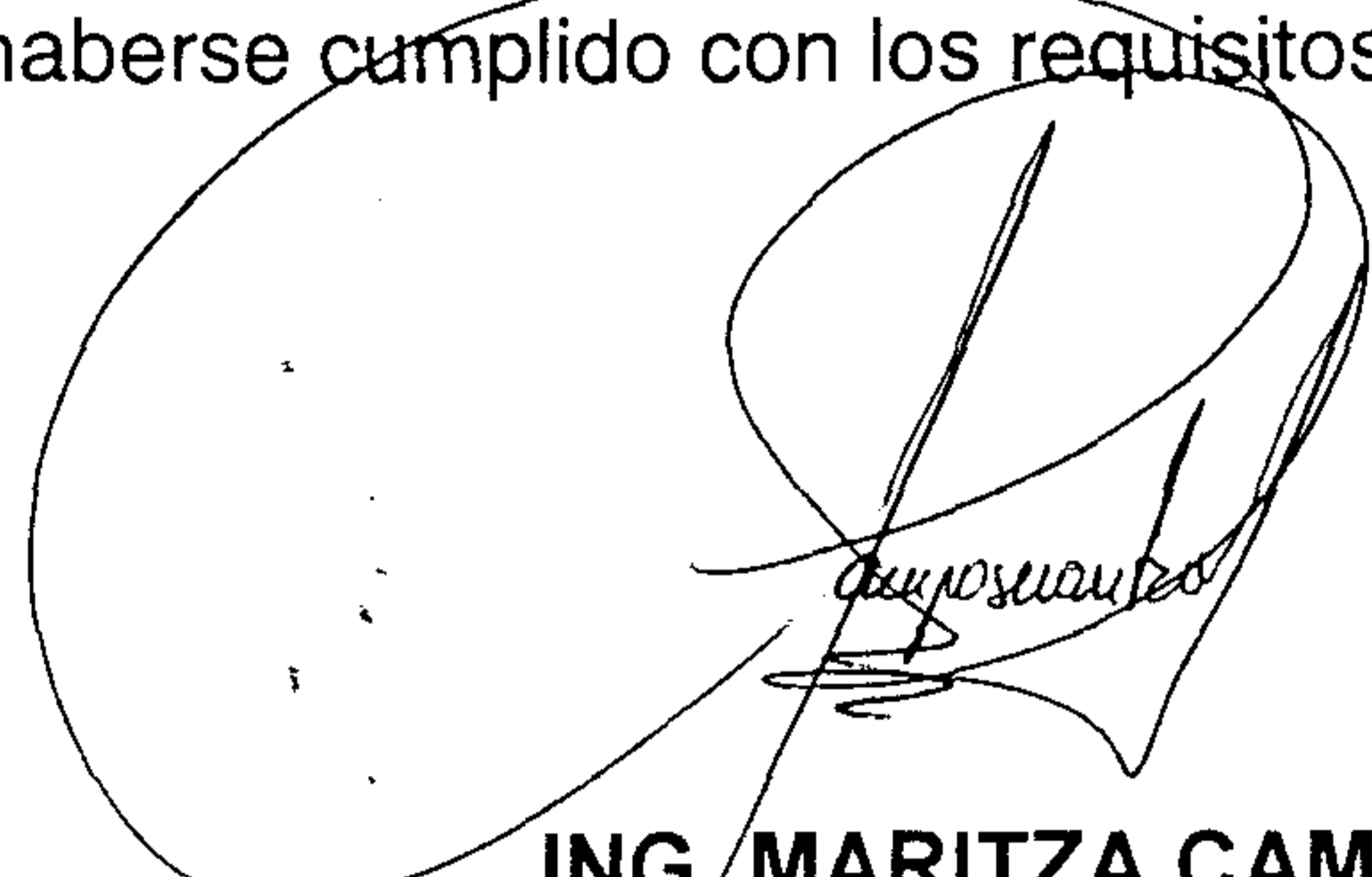
DR. WILLMAN ZUÑIGA ZAMBRANO
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: LA PRESENTE LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2008-2009, fue discutida y aprobada en sesiones de Concejo realizadas el 17 y 24 de diciembre del 2007.



DR. WILLMAN ZUÑIGA ZAMBRANO
Secretario General de Concejo

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTAZA.- Puyo, 27 de diciembre del 2007.- A las 11H00 conforme lo dispone el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2008-2009,** al señor Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Pastaza para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



ING. MARITZA CAMPOS NAULA
Vicepresidenta de Concejo



MUNICIPALIDAD DE PASTAZA

SECRETARÍA GENERAL

Teléfonos: 2885-122 2885-123

PUYO - PASTAZA-ECUADOR

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA.- Proveyó y firmó el Decreto que antecede, la Ing. Maritza Campos Naula, Vicepresidenta del Concejo, en Puyo a los 27 días del mes de diciembre del 2007.


DR. WILLMAN ZÚNIGA ZAMBRANO
Secretario General



ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA- Puyo, 28 de diciembre del 2007.- De conformidad con lo dispuesto por el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y observando el trámite legal pertinente, Sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2008-2009**, y ordeno que se envíe a los organismos competentes para su promulgación.


LCDO. OSCAR LEDESMA ZAMORA
Alcalde del Cantón Pastaza



CERTIFICACIÓN.- Sancionó y firmó la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2008-2009**, conforme al Decreto que antecede el Lic. Oscar Ledesma Zamora, Alcalde del cantón Pastaza, en Puyo a los 28 días del mes de diciembre del 2007.


DR. WILLMAN ZÚNIGA ZAMBRANO
Secretario General

